

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 058

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas; además se establece que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.”*;

Que a través del Primer Suplemento al Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004, se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que mediante el Primer Suplemento al Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, se publicaron las reformas introducidas a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de las Musáceas, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que el artículo 12 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas para exportación, dispone: *“Para ejercer la actividad de comercialización de banano, plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas para exportación en el Ecuador, toda persona natural o jurídica deberá calificarse como tal ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. (...)”*;

Que a través Decreto Ejecutivo No. 818 publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1470 publicado en el Registro Oficial No. 939 de 23 de abril de 2013, se expidió la Reforma al Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción, y Comercialización de las Musáceas, Plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación;

Que a través de Acuerdo Ministerial Nro. 103 de 13 de octubre de 2020, el Ministerio de Agricultura y Ganadería emitió el Instructivo para aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y controlar la Producción y Comercialización del Banano;

Que en el artículo 19 del Instructivo para aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y controlar la Producción y Comercialización del Banano se detallan los requisitos para el registro y renovación como comercializadores de banano, entre ellos: “(...) **e) De las inspecciones a las comercializadoras.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería realizará una inspección a las comercializadoras, para constatar la información y su operatividad, luego del cual presentado el informe respectivo por el analista técnico a la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, considerará si es procedente la calificación. (...) **Para los comercializadores como gremios, uniones, asociaciones o cooperativas de productores de banano, deberán presentar lo siguiente:** (...) 4. De tener oficina propia su respectiva Escritura, o de ser la oficina arrendada su respectivo contrato de arrendamiento legitimado ante notario público. 5. Estado de cuenta bancario actualizado con movimientos, corte a la fecha. (...)”;

Que en el artículo 20 del Instructivo para aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y controlar la Producción y Comercialización del Banano se describen los requisitos para registro y renovación como exportadores de banano, entre los que se encuentra: “(...) **c) De las inspecciones a las exportadoras.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería realizará una inspección a cada una de las exportadoras, para constatar la información y su operatividad, luego del cual presentado el informe respectivo por el analista técnico a la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, considerará si es procedente la calificación. Los documentos que deberán entregar toda persona natural o persona jurídica al analista técnico designado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que son los siguientes: (...) 4. De tener oficina propia su respectiva Escritura, o de ser la oficina arrendada su respectivo contrato de arrendamiento legitimado ante notario público. (...) 6. Estado de cuenta bancario actualizado con movimientos, corte a la fecha actual de presentación de documentación. (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG) es el rector de las políticas públicas y programas que permitan un mayor desarrollo del sector agropecuario, fortaleciendo las cadenas productivas, con un sentido de productividad, inclusión y sostenibilidad;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de

marzo de 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “(...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAG-SCEA-2025-0008-M de 07 de mayo de 2025, el Subsecretario de Cadenas Estratégicas Agropecuarias, remitió la propuesta del Acuerdo Ministerial e informes técnico y jurídico, para justificar la reforma al Instructivo para aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano;

Que en el Informe de Justificación Técnica No. MAG-DGM-HL-001-2025 de 06 de mayo de 2025, elaborado por el Ing. Hugo López, Analista de Productividad Sostenible 2, revisado por el Ing. Ricardo Rizzo, Director de Gestión de Musáceas y aprobado por el Ing. Gustavo Cepeda, Subsecretario de Cadenas Estratégicas Agropecuarias, recomendaron: “(...) El actual acuerdo debe contemplar los distintos tipos de acceso a propiedad o arrendamiento de los bienes que son destinados a las actividades comerciales de los exportadores y comercializadores, por lo que es pertinente la reforma al mencionado acuerdo ministerial, el cual consta solo con dos opciones y la dinámica del negocio permite reformar el texto del numeral 4 del literal e) del artículo 19 y numeral 4 del literal c del artículo 20, para presentar otro tipo de actividades de registro de domicilio jurídico o tributarios, debidamente garantizados.

2.-Se recomienda eliminar el requisito de estado de cuenta bancario con movimientos y se solicita certificado bancario referencial, por temas de sigilo, que el MAG y la Subsecretaría de Cadenas Estratégicas Agropecuarias, mantienen otros elementos de control en el Acuerdo 103, que nos permiten valorar la operatividad de empresas.”;

Que mediante informe jurídico del responsable de asesoría jurídica de la Subsecretaría de Cadenas Estratégicas Agropecuarias, recomendó: “Emitir la Reforma del Instructivo al Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano.”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

REFORMAR EL INSTRUCTIVO PARA APLICAR EL REGLAMENTO A LA LEY PARA ESTIMULAR Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BANANO

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase los numerales 4 y 5 del literal e) del artículo 19, por los siguientes:

“4. Documento celebrado ante notario público, que legitime el uso de los espacios de oficina donde desarrolle su actividad económica.

5. Certificado bancario referencial.”

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase los numerales 4 y 6 del literal c) del artículo 20, por los siguientes:

“4. Documento celebrado ante notario público, que legitime el uso de los espacios de oficina donde desarrolle su actividad económica.

6. Estado de cuenta bancario actualizado con movimientos, corte a la fecha; o certificado bancario referencial.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Subsecretaría de Cadenas Estratégicas Agropecuarias, o quien haga sus veces, la implementación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de mayo de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA